

Se considera Salario Base el establecido para cada grupo profesional según la tabla de niveles salariales que figura en el anexo 1 al presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 21: Plus de Residencia.

Se considera Plus de Residencia el establecido en la ciudad de Melilla

ARTICULO 22: Complementos.

Son complementos las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario. Los complementos se dividen en:

- Antigüedad.

Se abonará por trienios según se establece en la tabla de niveles de antigüedad que figura en el anexo II al presente Convenio Colectivo. El importe de las cantidades que se perciban por este concepto no podrá sobrepasar el 50%, como máximo, del salario base.

- Plus de nocturnidad

Queda establecido en el importe de 15 € mensuales para todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en horario nocturno durante todo el mes. En el caso de que en horario nocturno se trabaje sólo durante una parte del mes, este plus se abonará de manera proporcional. De la percepción del plus de nocturnidad queda exceptuado el personal cuyo salario se haya establecido en atención a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

- Horas Extraordinarias

Las horas extraordinarias serán retribuidas o compensadas de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 1/1995, del Estatuto de los Trabajadores, así como, igualmente, se estará a lo dispuesto en la citada Ley en sus artículos 34 y 35 sobre el número máximo de horas extraordinarias que deban realizarse.

-Plus de Transporte

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a la percepción de Plus de Transporte fijado en la tabla salarial.

- De Vencimiento Periódico Superior al Mes

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias en los meses de Julio y Diciembre, respectivamente. La cuantía de dichas pagas se

integrará por los conceptos de Salario Base, Antigüedad y complemento "ad personam", según se especifica en las tablas salariales anexas I y II.

Estos importes se fijarán para los trabajadores que lleven en alta en la Empresa, en cada uno de los vencimientos, seis o más meses. Al personal que lleve menos de seis meses, se le prorrateará por el tiempo de antigüedad en la misma.

Asimismo al causar baja en la Empresa percibirá la parte proporcional que le corresponda.

-De Productividad o Rendimiento

Este complemento se podrá percibir por toda la plantilla de la Empresa, siempre que quede acreditado el aumento de producción o rendimiento en las diversas actividades. Las cantidades que puedan percibirse por este complemento, así como los trabajadores acreedores del mismo, deberán siempre justificarse por escrito, por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, con la periodicidad que reglamentariamente se establezca.

ARTICULO 23: Subida Salarial.

La subida salarial para el año 2.004 será del 3%, que viene reflejada en las tablas salariales anexas.

Para el año 2.005 la subida salarial será igual al I.P.C. real de todo el país a 31 de Diciembre de 2.004.

Para el año 2.006 la subida salarial será igual al I.P.C. real de todo el país a 31 de Diciembre de 2.005.

SECCION 2ª.- Indemnizaciones Suplidos.

ARTICULO 24: Desplazamientos y Dietas.

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal donde radique el Centro de Trabajo donde esté adscrito, percibirán la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados, que deberán justificarse ante la Empresa. Cuando para ello se utilice vehículo propio se percibirán por el trabajador 0,18 € por kilómetro. Asimismo, los trabajadores que habitualmente cobren comisiones, pactarán estas con la Empresa.

SECCION 3ª.- Prestaciones voluntarias de carácter social.